



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 114 -2021-ANA-AAA.UV.

Cusco, 10 MAR 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 134840-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por el señor Hebert Peña Arroyo, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati; solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, por escrito del visto de fecha de ingreso 23.10.2020, el señor Hebert Peña Arroyo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, para el proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – Provincia La Convención – Región Cusco";

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, se emite la Notificación N° 079-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, debidamente notificada vía ventanilla/trámite virtual de la Municipalidad Distrital de Echarati, requiriéndole al administrado levantar observaciones técnicas. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones indicadas, bajo apercibimiento de pronunciarnos en el estado que se encuentre el expediente en caso de incumplimiento.

Que, con Oficio N°249-2020-GM-MDE/LC escrito de fecha 30.12.2020, la Municipalidad Distrital de Echarati levanta las observaciones requeridas mediante Notificación N° 079-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CV, presentando la siguiente documentación: Memoria descriptiva, Formato N° 6 del proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – provincia de La Convención – Región Cusco";

Que, evaluado el expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emite pronunciamiento mediante Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.UV-AT/RMA, precisa en su informe:

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



De la fuente natural de Agua y oferta hídrica

Según memoria descriptiva, el consultor ha considerado como oferta hídrica un cuadro mensualizado de la quebrada Milagruyoc aplicando el modelo de Thomas y Fiering, sin desarrollar la oferta de la quebrada Hiruna.

De la demanda hídrica para el proyecto

La información presentada por el administrado sobre el proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – Provincia La Convención – Región Cusco"; presentó un cuadro de caudales mensuales de demanda hídrica, sin sustentar el diseño agronómico, por el cual haya obtenido caudales de demanda hídrica entre otros.

Del Acta de verificación técnica de campo

La Administración local de Agua La Convención realizó la verificación técnica de campo en fecha 12.01.2021, con la participación del representante de la Municipalidad Distrital de Echarati, quienes durante la verificación técnica de campo (inspección ocular), han constatado las fuentes hídricas conforme el siguiente detalle:

En el sector Cochapampa se ubica la quebrada denominado Milagruyoc, aguas abajo del río Mantoreal, en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 760909E, 8594365N, altitud 2018 m., el lugar donde se ubica el punto de interés es de topografía escarpada tipo catarata con saltos de agua en una longitud de 800.00 m., motivo por el cual el aforo se realizó aguas abajo del punto de interés en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 sur 761437E, 8594529N, altitud 1,672 m., con un aforo estacional de 416.149 l/s. La quebrada Hiruna, ubicada en las coordenadas UTM 764069E, 8593601N, altitud 1132 m. En la verificación técnica de campo, se advierte que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso Agua de la AAA XII UV, se encontró derechos de uso de agua aguas abajo del punto de interés (quebrada Milagruyoc), denominado río Mantoreal se tiene dos derechos de uso de agua otorgados mediante Resolución Administrativa N° 41-00-ATDR-LC-CTAR-C, a favor del Comité de Regantes Manto Real y la Resolución Directoral N° 179-2014-ANA/AAA.XII.UV, a favor de la Comisión de Usuarios de Riego Manto Real, sobre la quebrada Hiruna aguas abajo del punto de interés se tiene tres (03) derechos de uso de agua otorgados mediante Resolución Administrativa N° 092-2002-ATDR-LC-CTAR-C, Resolución Directoral N° 656-2019-ANA-AAA.UV y la Resolución Directoral N° 435-2020-ANA-AAA.UV.

De la opinión del expediente de Acreditación de disponibilidad hídrica

El administrado en fecha 30.12.2020, alcanzó la subsanación de las observaciones, indicadas en la Notificación N° 079-2020-ANA-AAA.UV, precisar que la subsanación de las observaciones no cumple con lo requerido para acreditar la disponibilidad hídrica, manteniéndose las mismas observaciones tales como:





Si bien en su levantamiento de observaciones precisa que la oferta hídrica para el proyecto será la quebrada Milagruyoc no está claro los caudales promedios caudal al 75% caudal ecológico caudal de derechos de tercero (Resolución Administrativa N° 41-00-ATDR-LC-CTAR-C, a favor del Comité de Regantes Manto Real y la Resolución Directoral N° 179-2014-ANA/AAA.XII.UV, a favor de la Comisión de Usuarios de Riego Manto Rea) y el caudal libremente disponible.

En su levantamiento de observaciones el consultor precisó que el área de riego es de 151.00 hectáreas; sin embargo, el cuadro N° 40: Demanda de Agua Mensualizada para área de cultivo Cochapampa es para 238.68 hectáreas, persistiendo en las mismas observaciones técnicas comunicadas al administrado, es decir, el administrado no sustenta técnicamente la oferta demanda y balance hídrico del proyecto.

Conclusión

- De la evaluación técnica realizada al expediente administrativo presentado por el señor Hébert Peña Arroyo, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios para el proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – Provincia La Convención – Región Cusco", no ha sido sustentado técnicamente la oferta, demanda y balance hídrico para su aprobación, por lo que opina por declarar su improcedencia.

Que, estando a lo opinado en el informe técnico, la misma que señala, que para el trámite administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el señor Hébert Peña Arroyo, en calidad de alcalde de la municipalidad distrital de Echarati, peticiono la Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios para el proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – Provincia La Convención – Región Cusco", no cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente el presente procedimiento administrativo;

Que, con los vistos del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 059-2021-ANA/AAA XII-UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrarios, para el proyecto "Creación del Servicio de Riego Presurizado en los Sectores de Cochapampa, Accopampa, Balsadero, Kimaluyoc, Amarilluyoc y Milagruyoc de la Zonal Echarate – Provincia La Convención – Región Cusco"; En consecuencia, disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua La Convención.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Echarati, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch

Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

